

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, memoriales de desistimiento allegados al correo por el apoderado de la parte demandante el 12 de julio y el 15 de agosto de 2023. (Folios 47-49) Lebrija, agosto 22 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaría



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Lebrija, agosto 24 de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte demandante manifiesta que desiste de la presente demanda en contra del demandado JUAN GABRIEL GONZALEZ.

CONSIDERACIONES:

El artículo 314 del C.G.P., establece que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

Aun cuando la norma en cita indica que la oportunidad para presentar desistimiento es antes de sentencia, se entiende que es la que pone fin al proceso y por ello no habría lugar a desistir, sin embargo como el proceso ejecutivo no termina con la sentencia sino con el pago total de la obligación, se aceptará tal pedimento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la demanda que hace el apoderado de la parte demandante en favor del demandado JUAN GABRIEL GONZALEZ.

SEGUNDO: Terminar por desistimiento el proceso adelantado por LUBRIXEL S.A.S. en contra de JUAN GABRIEL GONZALEZ.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición de la autoridad competente. Líbrese oficio respectivo.

CUARTO: En firme este auto archivar el expediente.

NOTIFIQUESE

**SANDRA YURLIE CARRIZALES QUINTERO
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Yurlie Carrizales Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e6eaaa8aff5396f11cc03e95e5b4b6f06c7da41412969d55dccb4bb3794566**

Documento generado en 24/08/2023 05:28:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>